



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00207-00 – CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIA – GERMÁN MAURICIO NÚÑEZ CORTÉS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

Auto No. 1087
CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
Radicado: 76001-31-10-010-2023-00207-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veincuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, promovida mediante apoderada judicial por el señor Germán Mauricio Núñez Cortés.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- 1) Debe aportarse prueba de escolaridad y afiliación en salud de la menor S. N. M.
- 2) Deben aportarse el nombre de por lo menos dos testigos, indicando sus datos de notificación, incluyendo su correo electrónico, los cuales deberán cumplir con lo indicado en el artículo 212 del C.G.P., por lo que debe enunciarse concretamente el o los hechos de los cuales desea hacer valer esta prueba.
- 3) No se indica en la demanda el domicilio común anterior de los cónyuges (Numeral 2 artículo 28 C.G.P.)



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00207-00 – CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIA – GERMÁN MAURICIO NÚÑEZ CORTÉS

- 4) Revisado el certificado de tradición aportado, se evidencia en las anotaciones 006 (prohibición de transferencia y 007 (derecho de preferencia), artículo 21, ley 1537 de 2012, situaciones jurídicas que se deben sanear, para que proceda la autorización del levantamiento de patrimonio de familia, razón por la cual se deben presentar las autorizaciones correspondientes, de las entidades a favor de quienes se encuentran constituidos dichas limitaciones.

Finalmente, es pertinente recordar que conforme con lo reglado en el inciso 2º del art. 5 de la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020), en el Poder se debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo cual no sucede en el presente caso, por lo cual se requerirá al apoderado para que proceda de conformidad.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la abogada Luz Carime Restrepo Mayorga para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art. 6 del acuerdo PCSJA2011532



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00207-00 – CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIA – GERMÁN MAURICIO NÚÑEZ CORTÉS

del 11 de abril de 2020 *“Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”*

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f155fd9558355d3cafd7d3fbf4f4239295bcb2d6556cc191fea70af9066c5037**

Documento generado en 23/05/2023 09:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>